



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 001 31 03 020 2022 00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Mónica María Noreña y Otra
Demandados	Transportes Oriente Antioqueño S.A.
Decisión	Termina por pago total de la obligación - Levanta medidas

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹, se solicita al Despacho la terminación del trámite adelantado por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y la entrega de los dineros consignados al interior del proceso a órdenes de sus representadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y el apoderado de la parte ejecutante –con facultad de recibir-, manifestó que se efectuó el pago de las obligaciones demandadas y de las costas del proceso. En consecuencia, se reúnen a plenitud los

¹ quien tiene la facultad para recibir

requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado

Resuelve:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado a favor de las señoras **Mónica María Noreña –CC. 43.474.112 y María Eugenia Noreña –CC. 43.476.126** y en contra de la sociedad **Transportes Oriente Antioqueño S.A. –NIT. 890.910.871-2**, por pago total de las obligaciones demandadas y las costas del proceso.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas a saber

- Embargo y posterior secuestro del vehículo con placas GDX552, denunciado como propiedad de la demandada TRANSPORTE ORIENTE ANTIOQUEÑO, e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, Antioquia.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio

Tercero: Sin lugar a condena en costas

Cuarto: En firme la presente providencia, archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31252d89d7a8f10996fa883aea6f9cdc19f6b0e3416cbc3532980302eba88d**

Documento generado en 31/01/2023 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>